

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura como un organismo público descentralizado, en los términos del artículo 162 del Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para todos los efectos legales, el Instituto tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre.

ARTÍCULO 3º.- Es objeto del Instituto:

- I. Asumir la rectoría de las políticas que, en materia cultural y artística, promueva el Gobierno Municipal de Aguascalientes.
- II. Promover el estudio y la difusión del patrimonio tangible e intangible y la diversidad de las manifestaciones y conocimientos culturales de la humanidad, México y del Municipio de Aguascalientes.
- III. Se deroga.
- IV. Administrar la Banda Sinfónica Municipal.
- V. Propiciar y alentar la participación social en el ámbito del desarrollo cultural y artístico del Municipio y el fortalecimiento de la identidad local.
- VI. Acrecentar la capacidad creativa de los diversos agentes y comunidades culturales.
- VII. Garantizar una oferta cultural amplia, diversa y propositiva para la sociedad y potenciar la capacidad de recepción y apreciación de las diferentes comunidades que la constituyen.
- VIII. Gestionar la preservación y mejoramiento de espacios y manifestaciones identificados como patrimonio cultural para que propicien la socialización e intercambio cultural intra e intergrupales.
- IX. Propiciar un desarrollo equilibrado entre las diversas disciplinas artísticas y sus agentes.
- X. Promover espacios de formación cultural y artística.
- XI. Generar un cúmulo de productos materiales, servicios y espacios culturales que coloquen a la Ciudad de Aguascalientes dentro de las referencias regionales, nacionales e internacionales.
- XII. Administrar e incrementar los recursos, instalaciones y demás bienes que conformen su patrimonio.
- XIII. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos sobre los cursos que imparta.

Periódico Oficial del Estado 30 de agosto del 2010.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Municipio de Aguascalientes.
- II. Los subsidios o aportaciones que, en su favor, hagan los Gobiernos Federal y Estatal y el mismo Municipio.
- III. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- IV. Las herencias o legados que, en bienes o en efectivo, le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia.
- V. Los recursos que se otorguen por la ejecución de los programas y servicios del Instituto.
- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 5º.- Los bienes muebles e inmuebles del Instituto gozarán de las prerrogativas concedidas a los bienes públicos por parte del Municipio de Aguascalientes.

Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio Instituto en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos por parte del Municipio de Aguascalientes.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

ARTÍCULO 6º.- El Instituto estará facultado para:

- I. Participar, en apoyo al Honorable Ayuntamiento, en los actos y procesos relacionados con el quehacer cultural y el rescate de la identidad del Municipio de Aguascalientes.
- II. Coordinar la formulación e implementación del Plan de Desarrollo Cultural del Municipio de Aguascalientes, con fundamento en el Plan de Desarrollo Municipal y una política pública cultural sólida.
- III. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su misión y objeto.
- IV. Proponer los instrumentos reglamentarios y administrativos necesarios para dar eficacia al Plan de Desarrollo Cultural del Municipio de Aguascalientes.
- V. Articular los esfuerzos de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de las actividades de promoción de la cultura e identidad local.
- VI. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos y privados que realicen actividades de carácter cultural, en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- VII. Impulsar estrategias de financiamiento institucional que contribuyan al cumplimiento de los planes y programas, sin detrimento de la asignación presupuestal que, para tal efecto, otorgue el Honorable Ayuntamiento.

VIII. Administrar, conservar y ampliar la infraestructura para la prestación de los servicios culturales y artísticos del Gobierno Municipal.

IX. Asegurar la existencia y eficacia de los mecanismos de conservación de la memoria histórica local, así como fomentar la investigación y difusión de los temas concernientes a la historia y actualidad del Municipio, en colaboración con el Archivo General Municipal.

X. Establecer acciones tendientes a la promoción y difusión de la Banda Sinfónica Municipal.

XI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Periódico Oficial del Estado 30 de agosto del 2010.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA

ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y consulta:

I. La Junta de Gobierno.

II. El Director General del Instituto.

III. El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta;

II. Titular Presidente(a) de la Comisión Permanente de Cultura, quien tendrá el carácter de Secretario(a) Técnico(a) de la Junta;

III. Titular Presidente(a) de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte;

IV. Titular Presidente(a) de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Internacionales;

V. Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;

VI. Titular de la Secretaría de Finanzas;

VII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Dos integrantes representantes del Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio, quienes serán designados por dicho órgano de consulta en función de una destacada trayectoria cultural.

Todos los integrantes de la Junta contarán con voz y voto. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Los integrantes de la Junta tendrán una representación exclusivamente honorífica y no podrán recibir compensación alguna por este motivo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente que los represente en casos de ausencia. Dicha suplencia deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y contará con los mismos derechos del propietario.

A convocatoria del Secretario(a) Técnico(a), la Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria en los meses de enero y julio, y de manera extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014

Periódico Oficial del Estado 16 de marzo del 2015

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Velar porque el Instituto cumpla con sus objetivos y atribuciones, así como hacer las recomendaciones que estime necesarias respecto a las instancias correspondientes del mismo.
 - II. Ratificar la designación del Director General del Instituto, que emita el Presidente Municipal.
 - III. Aprobar el Plan de Desarrollo Cultural del Municipio, los programas derivados del mismo y el presupuesto anual del Instituto.
 - IV. Revisar periódicamente el estado financiero e inventario de bienes del Instituto.
 - V. Gestionar la obtención de recursos financieros para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Instituto.
 - VI. Examinar, conjuntamente con el Consejo Consultivo, el informe anual de actividades del Instituto.
 - VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- Los acuerdos que tome la Junta serán aprobados por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto será designado o removido por el Presidente Municipal, contando con la ratificación de la Junta de Gobierno, y permanecerá en su encargo hasta la conclusión de la Administración Pública que se encuentre en funciones al momento de ser designado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Tener conocimientos y experiencia en materia de promoción y fomento cultural.
 - III. Contar con reconocimiento público en el ámbito cultural.
 - IV. No desempeñar un cargo de elección popular en el momento de la designación.
 - V. No ser ministro de culto religioso.
- El Director General podrá ser designado para otro periodo igual, en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y atribuciones de la Directora o el Director General del Instituto:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- II. Ejecutar el Plan de Desarrollo Cultural del Municipio y los programas derivados del mismo.
- III. Concertar y coordinar, en el ámbito de su competencia, a diversos organismos públicos y privados relacionados con la promoción de la cultura, así como fomentar la participación ciudadana en el quehacer cultural.

IV. Realizar convocatorias, concursos y eventos que tengan por objeto la preservación y difusión de la cultura en el Municipio, así como la promoción de los valores cívicos y la formación cultural.

V. Vigilar el funcionamiento de las casas de cultura, bibliotecas y museos, en el ámbito de su competencia, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Cultural del Municipio.

VI. Coordinar a las Coordinaciones de Promoción y Difusión Cultural, Enseñanza Artística y Ediciones, y Administrativa, así como las áreas de apoyo del Instituto.

VII. Coordinarse con la Secretaría de Administración, a efecto de elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Instituto.

VIII. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para la elaboración de los anteproyectos del Programa Operativo Anual (POA) y del pronóstico de los ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto, así como sus propuestas de modificación a los mismos.

IX. Informar, inmediatamente a la Contraloría Municipal, respecto de irregularidades, omisiones o excesos que, en el desempeño de sus funciones, realice el personal administrativo del Instituto y las áreas a su cargo.

X. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

XI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con el presente ordenamiento.

XII. Ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Periódico Oficial del Estado 30 de agosto del 2010.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Aguascalientes es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con lo establecido por la fracción XI del artículo 15 del Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen por objeto actuar como un factor importante en el desarrollo de la vida cultural del Municipio de Aguascalientes, fomentando el orden público e interés social para coadyuvar con la Autoridad Municipal y la sociedad en el fortalecimiento de la identidad local y la promoción de la cultura y las artes, siendo un foro permanente de consulta y formación de criterios para el diseño de una política cultural.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal.

II. La Regidora o el Regidor Presidente/a de la Comisión de Cultura del Honorable Ayuntamiento.

III. Un mínimo de seis consejeros designados por el Pleno del Honorable Ayuntamiento.

IV. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Los consejeros serán nombrados por el Honorable Ayuntamiento, a partir de una lista de aspirantes que será propuesta por el Presidente Municipal, dentro de los dos primeros meses del inicio de cada administración.

Los consejeros durarán en su encargo el tiempo que dure el ejercicio constitucional del Ayuntamiento que los nombró, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional.

Se nombrará una lista de tres consejeros suplentes que entrarán en funciones de acuerdo al orden que se les asigne, en caso de que el número de consejeros propietarios disminuyera a menos de seis.

ARTÍCULO 16.- Los requisitos para ser nombrado consejero son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, con vecindad en el Municipio de Aguascalientes de por lo menos diez años.

II. Acreditar una reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura, las artes o la promoción de la identidad local.

III. No ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULO 17.- El Consejo tomará acuerdos con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- A las sesiones del Consejo podrán integrarse, a partir de invitación expresa del Consejo, personalidades reconocidas en el campo de la cultura y las artes o integrantes de la sociedad civil, quienes podrán contar con voz pero no con voto dentro del Consejo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo sesionará una vez cada dos meses de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que el propio Consejo así lo decida, mediante la convocatoria del Presidente del mismo.

El quórum legal requerido para su funcionamiento es la mitad más uno del total de los integrantes considerados en el momento de hacer la convocatoria. En caso de no reunirse el quórum necesario, se volverá a emitir una nueva convocatoria a reunión para verificarse antes de los ocho días naturales siguientes.

En cada una de las sesiones se decidirán los procedimientos y el sistema de seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo para su cabal cumplimiento.

De cada sesión del Consejo, se elaborará un acta en la que se asienten los acuerdos tomados por el mismo, la cual se someterá a su aprobación en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 20.- Las facultades del Consejo son las siguientes:

I. Proponer actividades y lineamientos generales para la conformación de una política cultural para el Municipio.

II. Conocer de inmediato de la designación del Director General del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

- III. Conocer, en cada sesión ordinaria, el avance de las actividades y responsabilidades del Instituto.
- IV. Procurar el cumplimiento de los compromisos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, en materia de cultura, y del Programa Operativo Anual.
- V. Diseñar estrategias para la conformación de un Plan de Desarrollo Cultural del Municipio de Aguascalientes, en el que participe activamente la sociedad, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Conocer de los planes y programas de trabajo del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.
- VII. Conocer de los nombramientos de las Coordinadoras o Coordinadores, Jefas o Jefes de Departamento o Comisiones Especiales dentro de la estructura del Instituto.
- VIII. Conocer anualmente del anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- IX. Conocer de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Dirección General del Instituto intervenga.
- X. Integrar las comisiones especiales que el mismo Consejo Consultivo forme de entre sus miembros, para lograr que los programas específicos logren su objetivo y sus metas.
- XI. Evaluar el desempeño general de la Dirección General del Instituto, en el cumplimiento de sus funciones.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014

ARTÍCULO 21.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Rendir y tomar la protesta a los integrantes del Consejo.
- II. Presidir las sesiones que deba celebrar el Consejo.
- III. Dar publicidad a los acuerdos del Consejo.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias.
- V. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
- VI. Las demás que le confiera el propio Consejo relativas al fomento de la identidad local y la promoción de la cultura y las artes.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Estar presente en las sesiones del Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Aguascalientes.
- II. Firmar las invitaciones a las reuniones del Consejo Consultivo cuando el Presidente del mismo así se lo delegue.
- III. Presentarse, por lo menos, quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión del Consejo Consultivo, a fin de corroborar que el lugar respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para celebrar la sesión correspondiente.
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Consultivo y comprobar que exista el quórum requerido.

- V. Dirigir las sesiones del Consejo Consultivo por delegación del Presidente del mismo y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello.
- VI. Proponer, a petición de los miembros del Consejo Consultivo, concluir, diferir o continuar la sesión respectiva, cuando rebase las dos horas de duración, quienes decidirán por mayoría.
- VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre Consejo Consultivo.
- VIII. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Consultivo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- IX. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo Consultivo.
- X. Llevar el archivo y registro de la documentación que genere el Consejo Consultivo.
- XI. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- XII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
- XIII. Elaborar un informe anual de actividades y turnarlo al Honorable Ayuntamiento, para su conocimiento, previo examen por la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23.- El Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, para el cumplimiento de su objeto, estará estructurado en términos organizacionales a partir de las unidades administrativas que establece el presente Reglamento y que se determinen en el Reglamento Interior que apruebe la Junta de Gobierno, y que expida el Honorable Ayuntamiento para efecto de describir las funciones específicas y atribuciones de cada área y en el que se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los y las integrantes de algún órgano de gobierno del Instituto.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014

ARTÍCULO 24.- El Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura contará, para la actividad de gestión y ejecución de los planes, programas y servicios, por lo menos, con las siguientes Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y Áreas de Apoyo:

- I. Coordinación de Promoción y Difusión Cultural: Responsable de impulsar y coordinar los programas y proyectos para el desarrollo de públicos, apoyo a creadores y de prestación de servicios culturales de fomento al arte y la identidad local. Para el cumplimiento de este objetivo, esta Coordinación tendrá a su cargo las siguientes Jefaturas de Departamento:
 - a) Eventos y Cultura Popular.
 - b) Vinculación Cultural.
 - c) Banda Sinfónica Municipal.

II. Coordinación de Enseñanza Artística y Ediciones: Responsable de impulsar y coordinar la oferta de enseñanza y entretenimiento artístico y cultural. Para el cumplimiento de este objetivo, esta Coordinación tendrá a su cargo las siguientes Jefaturas de Departamento:

a) Ediciones y Fomento a la Lectura.

b) Exploración Artística.

III. Coordinación Administrativa: Responsable de coordinar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto. Para el cumplimiento de este objetivo, esta Coordinación tendrá a su cargo la siguiente Jefatura de Departamento:

a) Administración y Capital Humano.

IV. Jefatura de Departamento Jurídico.

*Periódico Oficial del Estado 30 de agosto del 2010
Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014*

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- El órgano de Vigilancia del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura estará conformado por el Titular de la Contraloría Municipal y el Regidor que presida la Comisión de Cultura del Honorable Ayuntamiento.

Periódico Oficial del Estado 13 de enero del 2014

ARTÍCULO 26.- El Órgano de Vigilancia evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de las funciones del Órgano de Vigilancia, el Director General del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura le proporcionará a éste la información que le solicite.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 28.- El personal del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura se registrará por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios.

ARTÍCULO 29.- El personal del Instituto estará incorporado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las prestaciones de seguridad y servicios sociales para los servidores públicos del Estado de Aguascalientes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes designará, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento, a los consejeros que integren el Consejo Consultivo Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del presente ordenamiento, los cuales permanecerán en su encargo hasta la conclusión de la actual Administración Pública Municipal 2008-2010.

T R A N S I T O R I O S

Reforma realizada el día 02 de agosto del 2010 y Publicado el 30 de agosto del 2010 en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

T R A N S I T O R I O S

Reforma realizada el día 09 de enero del 2014 y Publicadas el 13 de enero del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERO. Las modificaciones al presente reglamento entraran en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Una vez publicadas las presentes reformas, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura dispondrá del término de 30 días hábiles para proponer al Cabildo a través del Presidente de la Comisión de Cultura las reformas y adiciones que sea necesario realizar al Reglamento Interior del Instituto citado, ello de conformidad con las reformas contenidas en ésta iniciativa, así como adecuar su normatividad interna a las presentes reformas.

TERCERO.- Hasta en tanto se lleven a cabo las reformas al Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura y al Reglamento Interno del Personal

que integra la Banda Sinfónica Municipal Aguascalientes para adecuarlos con las disposiciones modificadas en el presente Reglamento, las denominadas en dichos ordenamientos como “subdirección de administración y vinculación”, la subdirección de Promoción y Difusión Cultural” y la Subdirección de enseñanza artística y ediciones se entenderán referidas respectivamente a la Coordinación Administrativa, a la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural y a la Coordinación de Enseñanza artística y ediciones.

T R A N S I T O R I O S

Reforma realizada el día 02 de marzo del 2015 y Publicadas el 16 de marzo del 2015 en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERO.-La presente reforma al Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Una vez que la presente reforma entre en vigor, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura deberá tomar protesta al Titular Presidente(a) de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte y a su suplente, dentro su próxima sesión a convocarse.